CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-10-01-06-0357-2026

Fecha: 07-11-2026 Hora: 10:10 AM Folios:

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE CORPOURABA Y LA ASOCIACION DE MUJERES MANOS UNIDAS DE URABA

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE GESTIÓN PARA QUE LA ASOCIACIÓN, CON EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DE CORPOURABA, ORGANICE, GESTIONE Y LLEVE A CABO EL CONGRESO NACIONAL AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOURABA, MEDIANTE ACCIONES INTEGRALES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y ENFOQUE DE GÉNERO, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y A LA GESTIÓN DE RECURSOS DE COOPERACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, ASÍ COMO A LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN, DE LOS RECURSOS QUE APORTEN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE DESEEN VINCULARSE, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO**
PLAZO DE DURACIÓN:	**DOS (2) MESES**
VALOR DEL CONVENIO:	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MILLONES DE PESOS ($ 258.824.165 COP)** **CORPOURABA: CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($ 181.176.915 COP)** **ASOCIACION DE MUJERES MANOS UNIDAS DE URABA: SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 77.647.250 COP)**
PROGRAMA:	**EDUCACION AMBIENTAL**
PROYECTO:	**ACOMPAÑAMIENTO A PROCESOS DE EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL EN EL**

MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Entre los suscritos Entre los suscritos **ALEXIS CUESTA,** mayor y vecino de Turbo (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro.71.978.553 expedida en Turbo Antioquia, Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA ente Corporativo de carácter público del orden Nacional, identificada con NIT 890.907.748-3, creado mediante la Ley 65 de 1968 y transformado por la Ley 99 de 1993, y el Acta de Posesión Nro. 100-01-02-02-0030 del 28 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 01 de enero de 2024, facultado legalmente para contratar por el Artículo 11, Numeral 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida mediante Acuerdo Nro.100-02-01-01-001 del 21 de febrero de 2008 quien para efectos de este contrato y como entidad se denominará **CORPOURABA o LA CORPORACIÓN,** de otra parte **MARCELA OSORIO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.028.035.449**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES MANOS UNIDAS URABA** identificado con Nit **901.212.787-6**, en adelante, para todos los efectos denominado **EL CONVENIANTE**, se celebra el convenio de asociación, previo cumplimiento de los requerimientos de la Ley 99 de 1993, reformada mediante la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017 y el Decreto 1082 de 2015 y de las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política inciso segundo: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

Que el origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores" (Lleras de la Fuente, Carlos; Arenas Campos, Carlos Adolfo; Hernández Becerra, Augusto; Charry Urueña, Juan Manuel (1992) Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Páginas 586 y 587. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao).

CORPOURABA
280-10-01-06-0357-2026
Fecha: 07-11-2026 Hora: 10:10 AM Folios:

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 autoriza la celebración de contratos de asociación entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, disponiendo en su texto literal lo siguiente:

> Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

Que la Constitución Política consagra que son "Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" .

Que los artículos 2 y 3 del DECRETO 092 DE 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", disponen: ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.

Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Procesò de Contratación reúna las siguientes condiciones:

> b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Que respecto del procedimiento a aplicar para la contratación derivada del artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 092 de 2017 en su artículo 5, dispone:

> "Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que, en igual sentido, el artículo 6 del Decreto antes citado establece que a estos procesos de contratación le son aplicables las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en cualquier norma que modifiquen, aclaren adicionen o sustituyan las anteriores. De igual forma, el artículo 7 manifiesta que la contratación a que hacemos referencia está sujeta a los principios de contratación estatal y normas presupuestales aplicables. En este orden de ideas, la publicidad es de obligatorio cumplimiento, por lo cual la actividad contractual y los documentos del proceso deben ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Finalmente, y en línea con la parte final reseñada en el párrafo anterior, el Decreto 092 contempla en su artículo 9 que las Entidades Privadas sin ánimo de lucro que contraten con las entidades estatales deben estar registradas en el SECOP.

Que Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR) son las encargadas por ley de administrar - dentro del área de su jurisdicción- el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por el desarrollo sostenible de la región. Las funciones de autoridad ambiental dadas por Ley 99 de 1993 establecen de manera precisa obligaciones en el artículo 31, numerales 11, 12, 14 y 17, de igual forma en el Decreto 1076 de 2015 se establecen funciones y regulaciones en torno al control y vigilancia de los recursos naturales y el medio ambiente, así como del estado del medio ambiente.

CORPOURABA, en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones asignadas por la normatividad ambiental vigente, tiene la responsabilidad de administrar, conservar y fortalecer la gestión ambiental de los predios de su propiedad o bajo su administración, los cuales cumplen un papel estratégico en la conservación de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la regulación hídrica y la provisión de servicios ecosistémicos en su jurisdicción.

Que mediante el acuerdo 004 de 2024 el consejo directivo de la corporación aprobó el documento Plan de Acción Cuatrienal -(PAC) 2024-2027 "DESDE EL PÁRAMO HASTA EL MAR", el cual establece las siguientes líneas estratégicas: En la línea 1. "Fortalecimiento del Desempeño Ambiental de Los Sectores Productivos" En la línea 2. Conservación De La Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos. En la línea 3. Gestión Del Recurso Hídrico. En la línea 4. Planificación Y Ordenamiento Ambiental Territorial. En la línea 5. Gestión Del Riesgo y Cambio Climático Para Un Desarrollo Bajo En Carbono. En la línea 6 Educación Ambiental, Participación y Conflictos Socioambientales. En la Línea 7 Fortalecimiento Institucional y Servicio a Los Ciudadanos.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, la garantía de participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la

CORPOURABA
290-10-01-06-0357-2026
Fecha: 07-11-2026 Hora: 10:10 AM Folios:

diversidad e integridad del ambiente y de fomentar la educación para el logro de estos fines, y la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. En desarrollo de este mandato, la Ley 99 de 1993 asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en su artículo 31, la ejecución de las políticas, planes y programas en materia ambiental y la promoción de la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; la Ley 115 de 1994, el Decreto 1743 de 1994 y la Ley 1549 de 2012 establecen y fortalecen la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental; la Ley 1757 de 2015 promueve y protege el derecho a la participación democrática; la Ley 1931 de 2018 establece directrices para la gestión del cambio climático; y la Ley 2273 de 2022 aprobó el Acuerdo de Escazú sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que el enfoque de género es un componente transversal de la gestión ambiental territorial, en la medida en que las mujeres, en particular las mujeres rurales, campesinas, afrodescendientes e indígenas, son actoras clave en la conservación de la biodiversidad, el cuidado del agua, la seguridad alimentaria, la adaptación al cambio climático y la transmisión de saberes ambientales en sus comunidades. En concordancia con la Ley 823 de 2003, que dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, resulta pertinente que los espacios de formación, diálogo y decisión ambiental garanticen su participación efectiva y su liderazgo.

Que la jurisdicción de CORPOURABA, integrada por diecinueve (19) municipios organizados en cinco (5) territoriales, Centro, Caribe, Atrato, Nutibara y Urrao, se caracteriza por una gran diversidad de ecosistemas que se extiende desde el páramo hasta el mar, en coherencia con el lema del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 *"Desde el Páramo hasta el Mar"*, y por la presencia de comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas y de sectores productivos con incidencia directa sobre los recursos naturales, lo que exige espacios permanentes de diálogo, formación y articulación entre autoridades ambientales, comunidades, academia y empresas.

Que, en este contexto, se ha previsto la realización del Congreso Nacional Ambiental en la jurisdicción de CORPOURABA en adelante, "EL CONGRESO", cuya organización y ejecución estará a cargo de LA ASOCIACIÓN, con el acompañamiento técnico de CORPOURABA, como un escenario de carácter nacional para el encuentro, el diálogo de saberes y la gestión del conocimiento ambiental, que reúna a autoridades ambientales, entidades del Sistema Nacional Ambiental –SINA–, academia, centros de investigación, sector productivo, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas y campesinas y organismos de cooperación, con el propósito de: (i) fortalecer la educación y la cultura ambiental; (ii) visibilizar las buenas prácticas y experiencias exitosas de gestión ambiental del territorio; (iii) promover la participación ciudadana y el liderazgo de las mujeres en la gestión ambiental; (iv) discutir los desafíos regionales en materia de agua, biodiversidad, cambio climático, gestión del riesgo y desempeño ambiental de los sectores productivos; y (v) generar alianzas y compromisos interinstitucionales que trasciendan el evento y se articulen con las metas del PGAR 2026-2037 y del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027.

Que en Colombia se han realizado diversos congresos ambientales que constituyen antecedentes y buenas prácticas de referencia para el diseño de EL CONGRESO, entre ellos: a) el Congreso Nacional de Investigación e Innovación Ambiental –CNIIA–, organizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, que en su cuarta edición (Bogotá, 23 al 25 de agosto de 2023) se articuló con el Encuentro Nacional de Autoridades Ambientales, el Foro Internacional de Cambio Climático y las Jornadas Internacionales en Derecho del Medio Ambiente, con el apoyo de ASOCARS y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que en su versión de 2022 contó con el respaldo de más de trescientas cincuenta (350) entidades públicas y empresas privadas; b) el Congreso Nacional de Ciencias Ambientales, originado en 2010 por iniciativa del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Red Colombiana de Formación Ambiental, la Asociación de Corporaciones Regionales y universidades, y realizado posteriormente en las ediciones de 2015, 2017 (Barranquilla) y 2019 (Cali); c) el VIII Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, realizado en Santiago de Cali del 16 al 18 de octubre de 2024, con más de quinientas (500) ponencias, pósteres, actividades y talleres, y con una declaratoria orientada a incidir en las políticas públicas ambientales; y d) el Congreso Internacional de ACODAL, cuya 69.ª edición fue convocada para los días 3, 4 y 5 de junio de 2026 en Cartagena, con una participación proyectada de más de tres mil (3.000) asistentes y de más de cuarenta (40) países aliados.

Que de estas experiencias se derivan lecciones que orientan el diseño de EL CONGRESO: (i) la importancia de la articulación multiactor entre autoridades ambientales, academia, sector productivo y comunidades; (ii) la conveniencia de integrar en un mismo escenario congreso, foros, encuentros de autoridades ambientales y actividades de formación; (iii) la necesidad de contar con una financiación mixta, sustentada en aportes de entidades públicas y empresas privadas, que permita ampliar la cobertura y facilitar el acceso de las comunidades; y (iv) la relevancia de producir resultados verificables, tales como memorias, declaratorias, compromisos y planes de seguimiento.

Igualmente, el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 regulan la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo o, en el presente caso, con el Plan de Acción Cuatrienal.

En coherencia, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en los convenios de asociación no existe contraprestación ni pago, sino aportes de los partes dirigidos exclusivamente a la ejecución del convenio, y deben determinarse con precisión su objeto, término, obligaciones, aportes y coordinación. En consecuencia, CORPOURABA no remunera a LA ASOCIACIÓN por servicios de organización de EL CONGRESO, y la ejecución de este corresponde a una actividad conjunta de interés público para ambas partes.

Que, según el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el convenio de asociación no está sujeto a proceso competitivo, cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. CORPOURABA verificó y dejó constancia en los estudios previos de que LA ASOCIACIÓN compromete en dinero, con recursos propios o de cooperación internacional, del 30% del valor total del convenio y certificó la reconocida idoneidad de LA ASOCIACIÓN por medio de su ordenador del gasto.

CORPOURABA
Fecha: 07-11-2026 Hora: 10:10 AM Folios:

Es así, que la Asociación, de acuerdo con su objeto social, tiene como finalidad desarrollar actividades de interés general relacionadas con la protección, conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente, los recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas, así como promover el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las comunidades y los territorios. Asimismo, se encuentra facultada para desarrollar actividades de educación, formación, capacitación y sensibilización ambiental; promover la participación ciudadana y el fortalecimiento comunitario; formular, gestionar, financiar, cofinanciar, ejecutar y evaluar programas y proyectos; y celebrar convenios, alianzas y acuerdos con entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, académicas y organismos de cooperación.

En consecuencia, las actividades previstas en el objeto social de la Asociación guardan relación directa con las acciones contempladas en el convenio, particularmente aquellas orientadas al fortalecimiento de la educación ambiental, la participación comunitaria y el enfoque de género, así como a la gestión de recursos de cooperación pública y privada para contribuir a su desarrollo. En tal sentido, su participación se encuentra plenamente comprendida dentro de las finalidades para las cuales fue constituida y permite articular sus capacidades y experiencia con las de CORPOURABA.

Que, dada la magnitud de EL CONGRESO y su carácter de interés público, resulta conveniente vincular a empresas públicas y privadas que, en ejercicio de su responsabilidad social y ambiental, deseen contribuir con recursos en dinero o en especie a su realización. LA ASOCIACIÓN, en virtud de su objeto social, que la faculta para formular, gestionar, financiar, cofinanciar y ejecutar programas y proyectos y para celebrar convenios y alianzas con entidades públicas y privadas, será la entidad que reciba y administre dichos recursos, destinándolos exclusivamente al objeto del presente convenio, con transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas, y sin que ello comprometa la autonomía ni la imparcialidad de CORPOURABA en el ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental.

Por lo anterior, la celebración del convenio de asociación resulta necesaria y conveniente, en cuanto constituye un mecanismo de cooperación que permite a las partes aunar esfuerzos, capacidades y recursos para el desarrollo conjunto de acciones de interés ambiental y comunitario, en concordancia con sus respectivos fines y competencias.

Que el presente convenio de asociación se regirá por las siguientes clausulas

PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de gestión para que LA ASOCIACIÓN, con el acompañamiento técnico de CORPOURABA, organice, gestione y lleve a cabo el Congreso Nacional Ambiental en la jurisdicción de CORPOURABA, mediante acciones integrales de educación ambiental, participación comunitaria y enfoque de género, orientadas al fortalecimiento de procesos de gestión ambiental y a la gestión de recursos de cooperación pública y privada, así como a la recepción y administración, por parte de LA ASOCIACIÓN, de los recursos que aporten las empresas públicas y privadas que deseen vincularse, en los términos del presente convenio.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

a) Organizar, gestionar y ejecutar EL CONGRESO como responsable de su realización, incluyendo la elaboración del plan de trabajo, el cronograma, el presupuesto y la agenda, para aprobación del Comité Técnico.

b) Proponer la sede, fecha y modalidad, y gestionar los permisos, autorizaciones y condiciones de seguridad, accesibilidad y aforo que se requieran.

c) Realizar la convocatoria, inscripción y atención de participantes, ponentes e invitados, garantizando la participación de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas y campesinas y organizaciones sociales del territorio.

d) Contratar los bienes y servicios necesarios para EL CONGRESO bajo su exclusiva responsabilidad y conforme a la cláusula décima novena.

e) Diseñar y ejecutar procesos de formación y sensibilización ambiental con enfoque de género, dirigidos a mujeres, jóvenes, comunidades étnicas y campesinas y organizaciones sociales del territorio.

f) Diseñar, gestionar y ejecutar estrategias de recaudo de recursos públicos y privados destinados exclusivamente al objeto pactado, mediante la vinculación de empresas públicas y privadas en los términos de la cláusula cuarta.

g) Recibir y administrar los recursos aportados por las empresas vinculadas, con manejo separado, trazabilidad y rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta.

h) Realizar los aportes en dinero y en especie pactados en la cláusula octava y acreditar el aporte en dinero con certificación bancaria antes de la suscripción del acta de inicio.

i) Mantener su inscripción en el SECOP y vigentes su certificado de existencia y representación legal, RUT y demás documentos habilitantes.

j) Constituir y mantener vigentes las garantías y seguros de la cláusula vigésima.

k) Elaborar y ejecutar el plan de gestión de riesgos, emergencia y contingencia de EL CONGRESO, y responder por los riesgos y daños que se deriven de su organización y ejecución frente a participantes, proveedores y terceros.

l) Sistematizar, comunicar y divulgar los resultados obtenidos, y elaborar las memorias de EL CONGRESO.

m) Presentar informes periódicos de avance y un informe final técnico y financiero, con los soportes respectivos.

n) Vincular el personal necesario bajo su exclusiva responsabilidad, cumpliendo las obligaciones laborales, de seguridad social, riesgos laborales, parafiscales y tributarias que le correspondan.

o) Dar tratamiento adecuado a los datos personales de los participantes, incluidos los de menores de edad, y obtener las autorizaciones de uso de imagen, conforme a la Ley 1581 de 2012.

p) Cumplir las reglas de la cláusula décima octava y reportar de inmediato al supervisor cualquier solicitud o ofrecimiento indebido relacionado con el convenio.

q) Apertura cuenta bancaria de ahorros para la destinación específica de los recursos del convenio de manejo y firmas conjuntas y acreditar un (1) Certificado bancario.

Obligaciones de CORPOURABA

a) Brindar acompañamiento técnico, misional y en educación ambiental a LA ASOCIACIÓN para el diseño de los contenidos y la ejecución de EL CONGRESO, en articulación con las líneas del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 y el PGAR 2026-2037.

CORPOURABA
Fecha: 07-11-2026 Hora: 10:10 AM Folios:

b) Facilitar la articulación con autoridades ambientales, entidades del SINA, entes territoriales y demás actores institucionales para la convocatoria y participación en EL CONGRESO.

c) Apoyar la difusión y convocatoria de EL CONGRESO a través de sus canales institucionales y de sus sedes territoriales.

d) Realizar los aportes que se pacten mediante Actas de ejecución, sujetos a la disponibilidad presupuestal.

e) Ejercer la supervisión del convenio y abstenerse de condicionar trámites ambientales a la vinculación de aportantes.

f) Verificar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada solicitud, las situaciones de aportantes no admisibles previstas en la cláusula cuarta.

g) Publicar el convenio y sus documentos en el SECOP y realizar el seguimiento financiero de los recursos públicos aportados.

PARÁGRAFO: Las obligaciones descritas en la presente cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABA y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL

a) Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y de gestión para la planeación, organización y realización de EL CONGRESO.

b) Participar en el Comité Técnico y adoptar oportunamente las decisiones que les correspondan.

c) Suministrar de manera oportuna la información necesaria para el desarrollo del convenio.

d) Reconocer y dar los créditos a la otra parte y a los aliados vinculados en los materiales y comunicaciones de EL CONGRESO, conforme a las reglas de imagen institucional de cada entidad.

e) Actuar con transparencia y evitar cualquier situación de conflicto de intereses en la ejecución del convenio.

CUARTA: SUPERVISIÓN. La supervisión de este convenio será designada mediante acto administrativo. El supervisor asignado tendrá a su cargo la vigilancia técnica, sobre el cumplimiento del objeto del contrato so pena de la responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria, establecida en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011. No obstante, contará con el apoyo administrativo, financiero y contable por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera y en el componente jurídico por parte de la Secretaría General.

QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) meses

El lugar de ejecución es la jurisdicción de CORPOURABA, comprendida por cinco (5) territoriales y diecinueve (19) municipios, así

Territorial Centro: Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Turbo.
Territorial Caribe: Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá.
Territorial Atrato: Murindó y Vigía del Fuerte.
Territorial Nutibara: Abriaquí, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Giraldo, Peque y Uramita.
Territorial Urrao: Urrao

SEXTA: VALOR DEL APORTE Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. El valor estimado total del convenio es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MILLONES DE PESOS ($ 258.824.165 COP)**, estructurado bajo un esquema de cofinanciación y aportes conjuntos de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje	valor
Aporte de CORPOURABA	70 %	$181.176.915
Aporte de la ESAL	30 %	$77.647.250
Valor total del convenio	100 %	$258.824.165

El aporte realizado se distribuirá de la siguiente manera:

N.º	Concepto de contrapartida	Descripción del aporte	Valor
1	Apoyo a la participación de delegaciones	Desplazamiento de mujeres, jóvenes, comunidades étnicas, campesinas y organizaciones sociales al Congreso Ambiental.	$12.000.000
2	Alojamiento de participantes e invitados	Hospedaje de delegaciones territoriales, conferencistas e invitados que requieran pernoctar.	$8.000.000
3	Alimentación de participantes	Suministro de alimentación y refrigerios durante las jornadas del Congreso.	$7.000.000
4	Elementos de identificación y apoyo	Elaboración y suministro de escarapelas, carpetas, identificadores y materiales para participantes.	$4.000.000
5	Apoyo técnico y audiovisual complementario	Equipos de sonido, proyección, pantallas y recursos audiovisuales necesarios para las jornadas.	$15.000.000
6	Registro y memoria documental del evento	Registro fotográfico, audiovisual, sistematización de experiencias y elaboración de memorias del Congreso.	$10.000.000
7	Divulgación de resultados	Diseño y producción de materiales informativos para socializar las conclusiones y compromisos del Congreso.	$9.000.000
8	Insumos para actividades ambientales	Materiales para ejercicios participativos, demostraciones y actividades de educación ambiental.	$4.000.000
9	Talleres y espacios de participación ambiental	Apoyo para facilitadores, materiales metodológicos y desarrollo de mesas de trabajo sobre educación ambiental, participación comunitaria y sostenibilidad.	$8.647.250
TOTAL, CONTRAPARTIDA DE LA ASOCIACIÓN			$77.647.250

CORPOURABA
20261081064337-2026
Fecha: 07-11-2026 Hora: 10:10 AM Folios:

SÉPTIMA: FORMA DE DESEMBOLSOS:

CORPOURABA por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MILLONES DE PESOS ($ 258.824.165 COP)** realizará en **dos (2) desembolsos**, de la siguiente manera:

La entrega de los **$181.176.915 COP** aportados por **CORPOURABA** (correspondientes al 70% del valor total del convenio) se realizará en dos (2) desembolsos del 50% cada uno (**$90.588.458 COP** c/u) de la siguiente manera:

Primer Desembolso (50% $90.588.458 COP): Previa aprobación por parte de la supervisión de:

a) Suscripción del Acta de Inicio y aprobación de pólizas.

b) Apertura de la cuenta bancaria exclusiva del convenio.

c) Aprobación del Plan de Trabajo, Cronograma y Presupuesto por el Comité Técnico.

d) Acreditación del aporte de contrapartida de la **ESAL** (equivalente al 50% de su aporte total, por un valor de **$38.823.625 COP**), mediante la certificación y desglose de soporte correspondiente.

Segundo Desembolso (50% $90.588.458 COP): Previa aprobación por parte de la supervisión de:

a) Ejecución total del Congreso.

b) Entrega del Informe Final Técnico-Financiero con soportes de gasto y memorias.

c) Balance final del cumplimiento total de la contrapartida de la **ESAL** por valor de **$77.647.250 COP**

OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Convenio se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia presupuestal de 2026 de la siguiente forma:

CÓDIGO PRESUPUESTAL (Favor agregar la(s) filas que requiera)	NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO	CDP	
			Nº	V/R A COMPROMETER
2.3.2.02.02.008.32083208-0111.85961.1.0.01.1.2.3.2.23	Servicios de organización y asistencia de convenciones profesionales	Multas ambientales	566	$ 80.000.000
2.3.2.02.02.008.32013201-0101.85961.1.0.01.1.2.3.1.01	Servicios de organización y asistencia de convenciones - 85961	Sobretasa ambiental	630	$7.727.340
2.3.2.02.02.008.32033203-0305.85961.1.0.01.1.2.3.1.01	Servicios de organización y asistencia de convenciones - 85961	Sobretasa ambiental	640	$12.000.000

2.3.2.02.02.008.32083208-0111.85961.1.0.01.1.2.3.1.01	Servicios de organización y asistencia de convenciones - 85961	Sobretasa ambiental	637	$19.016.575
2.3.2.02.02.008.32083208-0111.85961.1.0.01.1.3.3.3.01	Servicios de organización y asistencia de convenciones - 85961	Sobretasa ambiental	637	$933.000
2.3.2.02.02.008.32083208-0206.85961.1.0.01.1.2.3.1.01	Servicios de organización y asistencia de convenciones - 85961	Sobretasa ambiental	638	$1.500.000
2.3.2.02.02.008.32023202-0207.85961.1.0.01.1.2.3.1.01	Servicios de organización y asistencia de convenciones - 85961	Sobretasa ambiental	636	$10.000.000
2.3.2.02.02.008.32023202-0207.85961.1.0.01.1.2.3.2.07	Servicios de organización y asistencia de convenciones - 85961	TSE	636	$10.000.000
2.3.2.02.02.008.32033203-0106.85961.1.0.01.1.2.3.1.01	Servicios de organización y asistencia de convenciones - 85961	Sobretasa ambiental	631	$40.000.000

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con la ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información y demás documentos que resulten en derecho del objeto del presente convenio, gozan de protección legal y son propiedad de las partes del convenio en igualdad de condiciones. En el documento donde se consignen los resultados finales del proyecto objeto de este convenio se expresará esta circunstancia, al ser publicado, difundido o divulgado. Para todos los Casos, las entidades podrán usar la información generada dentro del proyecto, incluyendo los informes técnicos, informes de avance u otros usos, siempre dando los créditos a ambas entidades y teniendo prioridad las necesidades y beneficios del proyecto.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA: La vigencia del presente convenio podrá suspenderse o prorrogarse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, u otra que lo amerite en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: EL CONVENIANTE se obliga a constituir a favor de **CORPOURABA** garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio, especialmente las que se relacionan adelante. La póliza de la garantía deberá establecer la reposición automática de los montos y vigencias en caso de que durante su vigencia sea necesario hacerlas efectivas total o parcialmente. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato, acompañarse del recibo de pago, estará firmada por **El conveniante** y tendrá vigencia durante toda la vida del convenio, su liquidación y la prolongación de sus efectos. Los riesgos que la garantía debe cubrir son:

A. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y por el término del convenio y un (1) año más.

B. **DE CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio con vigencia igual a la duración del mismo y 12 meses más.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre las partes intervinientes ni con el personal que se emplee para la ejecución del objeto.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-18-01-00-0387-2026
Fecha: 07-11-2026 Hora: 10:10 AM Folios:

DÉCIMA TERCERA: NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley tales como la conciliación, la amigable composición o la transacción, cuando surgiere cualquier diferencia asociada con aspectos técnicos derivados de la ejecución del Convenio.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio no podrá cederse a ninguna persona natural o jurídica sin contar con autorización expresa y escrita de las instancias que han autorizado su celebración.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS: Son parte integrante de este convenio los siguientes documentos: **a)** Disponibilidad presupuestal de CORPOURABA. **b)** Certificado de existencia y representación legal **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal. **d)** Informes de Ejecución física y financiera. **e)** Los demás documentos que se produzcan en el desarrollo del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes CORPOURABA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por alguna de las partes, durante la ejecución de las actividades objeto del convenio y durante la permanencia en la sede administrativa y hasta la liquidación definitiva del convenio.

DÉCIMA OCTAVA: PROBIDAD: El Conveniante asumirá la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de esta contratación, actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se entiende perfeccionado conforme establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyectó: Monica Urrutia Cifuentes.